

Exp.: 17-OPEN-00007.6/2025

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 08/01/2025 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

<< En virtud de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, les solicito la siguiente información:

Es de interés público conocer el:

1. Gasto público total de de la Cabalgata de Reyes 2025, 2024 y 2023 desglosado por municipios o ciudades donde se realiza dicha cabalgata en toda la Comunidad de Madrid por categorías y años. Ejem. MAJADAHONDA X€ en caramelos 2021 , MAJADAHONDA X€ en carrozas 2021 , "organización", "contratación", "limpieza" ... etc.
2. Nombre de empresas contratadas u otros servicios contratados, desglosado con el gasto total, tipo de categoría de contratación (ejem. "caramelos", "disfraces").

Recuerdo que las personalidades jurídicas no están protegidas por el derecho a la privacidad.

En caso de que la información no se encuentre tal y como la demando, solicito que se me entregue tal y como consta en los registros públicos, para evitar así cualquier acción previa de reelaboración. Recuerdo también el derecho de acceso de forma parcial. En el caso de que no se me entregue parte de lo solicitado o se deniegue, no es óbice para no entregar el resto de lo pedido.

Se trata de información de indudable interés público porque permite someter a escrutinio la acción de este organismo público, tan clave en nuestra democracia. Mi solicitud, como es obvio, por lo tanto, sí entronca con la Ley de Transparencia y está completamente justificada con la finalidad de esta.

Así, sobre esta solicitud prevalecen límites para denegar lo solicitado. Les agradecería si pudieran remitir la información en un formato accesible tipo base de datos (.csv, .xls o .xlsx). Les recuerdo que disponen de un plazo máximo de un mes para remitir dicha información.

También recuerdo mi derecho de reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en caso de no estar de acuerdo con la información recibida.>>

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 18.1 d) y 18.2, al no disponer la Comunidad de Madrid de la información solicitada.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Reequilibrio Territorial

RESUELVE

Inadmitir su solicitud de información pública por no ser poseedor de la misma.

Para poder tener acceso a la información que solicita, deberá realizar la consulta oportuna a los Ayuntamientos de los que precise recabar la información, ya que la Comunidad de Madrid no dispone de la misma.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE REEQUILIBRIO TERRITORIAL
Javier Carazo Gil

Firmado digitalmente por: JAVIER CARAZO GIL - ***2905**
Fecha: 2025.01.27 09:56